18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020200066600

Subsanada la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CÉSAR OSVALDO HERNÁNDEZ GUIO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 4625532995.**

1. $25.644.148,32 correspondiente a la obligación No. 4625532995.

2. $9.969.274,95 por los intereses de plazo, causados desde el 18 de marzo del 2013 al 6 de octubre de 2020.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación descrita en el numeral 1.1. hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero para ello debe dar cumplimiento estricto al numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda o realizar envío físico a la dirección física informada, pues no se allegó prueba documental de su dicho en la subsanación, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **JANNNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ,** como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 20 MAY 2021 a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020200066600

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Limítese la medida a la suma de **$71.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE**.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 05 de hoy 20 MAY 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca